



RAD. 2021-00123. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por JOSE DAVID VELEZ ESCORCIA contra FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, dándole cuenta del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante. Sírvase proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el Secretario. Asimismo, se informa que pasa al Despacho en la fecha dado que se obvió relacionar en su momento el memorial dentro de los asuntos pendientes por resolver.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920210012300  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JOSE DAVID VELEZ ESCORCIA  
DEMANDADA: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio, apelación, interpuesto oportunamente, contra el auto proferido el 19 de octubre de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda.

Como sustento del recurso, sugiere el demandante haber satisfecho el requisito de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, simultáneamente al presentar la demanda, con la remisión que hizo del escrito de subsanación, que contiene la demanda con las debidas correcciones.

Para el Despacho resulta de recibo tal argumentación, teniendo en cuenta que con la remisión efectuada se puso en conocimiento de la FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO de la instauración de la demanda, con lo cual se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 6 del entonces Decreto 806 de 2020, hoy introducido en la Ley 2213 de 2022.

Así, al resultar innecesarias elucidaciones adicionales, procede reponer el auto objeto de reproche. Por consiguiente, al reunir las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria promovida por JOSE DAVID VELEZ ESCORCIA contra FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Se habilita al doctor David Alvarino Del Toro como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

En el anterior orden, se desestima el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REPONER el auto fechado 19 de octubre de 2021. Consecuencialmente se ADMITE la demanda la ordinaria promovida por JOSE DAVID VELEZ ESCORCIA contra FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO.
2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, hoy, Ley 2213 de 2022, previniéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8°, ibídem, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. HABILITAR al abogado David Alvarino Del Toro como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. DESESTIMAR el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza